REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO LARRAINVIAL CUENTA ACTIVA MODERADA

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo Mutuo	:	Fondo Mutuo LarrainVial Cuenta Activa Moderada (en adelante el "Fondo").
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la " <u>Administradora</u> ").
c) Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero -Derivados.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos, salvo lo dispuesto en la letra g) del número 1 del Título G Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo es invertir como mínimo el 50% y como máximo el 65% de su activo en (i) cuotas de fondos que inviertan principalmente en instrumentos de deuda y (ii) en títulos representativos de índices de deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo invertirá como mínimo un 35% y como máximo hasta un 50% de su activo, en (i) cuotas de fondos que inviertan principalmente en instrumentos de capitalización y (ii) en títulos representativos de índices accionarios.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en cuotas de fondos nacionales o extranjeros que inviertan directa o indirectamente en activos inmobiliarios, capital privado (*private equity*), deuda privada, infraestructura, capital de riesgo (*venture capital*) o recursos naturales.

2. Política de Inversiones

El Fondo invertirá sus recursos en los instrumentos indicados en el número 1. precedente.

Los fondos en los que invierta el Fondo podrán ser fondos administrados por la Administradora de acuerdo con los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712 sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales (en adelante la "<u>Ley</u>"), sujeto a los límites del número 3 siguiente, sin que se contemple un límite adicional.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en los fondos condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deba cumplir éste para ser objeto de inversión del Fondo, distintos de aquellos indicados en el número 1. anterior.

No se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la "Comisión"), si fuere el caso.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional como al mercado extranjero.

Las monedas y porcentajes máximos de inversión en las cuales se expresarán las inversiones del Fondo serán las siguientes:

Moneda	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Peso moneda nacional	100%
Dólar de los Estados Unidos de América	100%
Euro	100%

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Hasta un 15% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones y de las variaciones de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo; y
- 2) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, con la finalidad de reinvertir los saldos disponibles producto de las ventas de instrumentos efectuadas, así como los aportes efectuados al Fondo.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Medio.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

	Tipo de Instrumento	Mínimo	Máximo
1.	Instrumentos de Capitalización.	0%	100%
1.1.	Cuotas de fondos que inviertan principalmente en instrumentos de deuda y títulos representativos de índices de deuda.	50%	65%
	1.1.1. Cuotas de fondos mutuos que inviertan principalmente en instrumentos de deuda.	0%	65%
	1.1.2. Títulos representativos de índices de deuda, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	65%
	1.1.3. Cuotas de fondos de inversión extranjeros, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero o que se transen habitualmente en los mercados internacionales, cuyas cuotas de participación sean rescatables e inviertan principalmente en instrumentos de deuda.	0%	65%
	1.1.4. Cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley, cuyas cuotas de participación sean rescatables e inviertan principalmente en instrumentos de deuda.	0%	20%
1.2.	Cuotas de fondos que inviertan principalmente en instrumentos de capitalización y títulos representativos de índices accionarios.	35%	50%
	1.2.1. Cuotas de fondos mutuos que inviertan principalmente en instrumentos de capitalización.	0%	50%
	1.2.2. Títulos representativos de índices de acciones, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	50%
	1.2.3. Cuotas de fondos de inversión extranjeros, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero o que se transen habitualmente en los mercados internacionales, cuyas	0%	50%

	cuotas de participación sean rescatables e inviertan principalmente en instrumentos de capitalización		
	1.2.4. Cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley, cuyas cuotas de participación sean rescatables, y que inviertan principalmente en instrumentos de capitalización.	0%	20%
1.3.	Cuotas de fondos nacionales o extranjeros que inviertan directa o indirectamente en activos inmobiliarios, capital privado (private equity), deuda privada, infraestructura, capital de riesgo (venture capital) o recursos naturales	0%	15%

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

El Fondo no contempla límites de diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial distintos a los establecidos en el artículo 59° de la Ley.

3.3 Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo Contratos de Derivados

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de forwards y futuros.

El Fondo podrá celebrar contratos de forwards y futuros, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto.

Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de forwards y futuros que tengan como activo objeto a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices, los que deberán cumplir con las condiciones, características y requisitos que establezca la Comisión, de haberlos; (iii) tasas de interés nacionales o extranjeras expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el Fondo. Dichas tasas objeto de los contratos, deberán corresponder a tasas de instrumentos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y (iv) cuotas de fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

Las contrapartes con las que se celebren contratos de forwards y futuros fuera de los mercados bursátiles deberán contar con una clasificación de riesgo A o superior a ésta.

Límites Generales

En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a los contratos de forwards y futuros, se estará a lo siguiente:

El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantenga vigentes, no podrá exceder el 20% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, en lo que respecta a los contratos de forwards, se estará a lo siguiente:

/i/ Límites específicos para forwards y futuros sobre monedas:

- a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forwards y futuros, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forwards y futuros, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forwards y futuros, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en forwards, la cantidad de la misma comprada en forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forwards y futuros, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en forwards, la cantidad de la misma vendida en forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor de la moneda, el valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

/ii/ Límite para las operaciones de derivados sobre Índices:

- a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de forwards y futuros, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de forwards y futuros, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 20% del patrimonio del Fondo. No obstante, cuando alguno de los componentes del índice represente por sí mismo más del 50% de la ponderación del respectivo índice, dicho límite no podrá exceder el 10% del patrimonio del Fondo.

En el caso que se produzcan excesos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, este exceso podrá mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de forwards y futuros, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice vendido en forwards y futuros, la cantidad del mismo comprado en forwards y futuros. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.
- Cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos forwards y futuros, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice comprado forwards y futuros, la cantidad del mismo vendido en forwards y futuros. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.

- Valor del índice, el precio contado de los índices objeto de los contratos de forwards y futuros.

/iii/ Límite para las operaciones de derivados de tasa de interés:

- a) La cantidad neta comprometida a vender del activo objeto mencionado en este número, a través de contratos de forwards y futuros, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el Fondo.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar del activo objeto mencionado en este número, a través de contratos de forwards y futuros, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de forwards y futuros, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en forwards y futuros, la cantidad del mismo activo comprado en forwards y futuros. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de forwards y futuros, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en forwards y futuros, la cantidad del mismo activo vendido en forwards y futuros. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.

/iv/ Límite para las operaciones de derivados de cuotas de fondos:

- a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través de contratos de forwards y futuros, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el Fondo en cartera.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar de cuotas emitidas por un mismo fondo, a través de contratos de forwards y futuros, valorizadas al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera contado, no podrá ser superior al 20% del valor del patrimonio del Fondo.

Los excesos sobre este último límite producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites indicados precedentemente se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos a través de contratos de forwards y futuros la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa cuota vendida en forwards y futuros, la cantidad de las mismas comprada en forwards y futuros. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean la misma cuota objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada cuota de fondos a través de contratos de forwards y futuros, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa cuota comprada en forwards y futuros, la cantidad de la misma vendida en forwards y futuros. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentran dentro del mismo mes y año calendario y posean la misma cuota objeto.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros de forwards y futuros con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Política de Valorización de Instrumentos de Derivados

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Lo anterior, sujetándose en todo caso, a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos nacionales que consideren el pago total de rescates dentro de 10 días.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no contempla contraer deuda. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que tengan su origen en las operaciones con derivados, las que deberán ajustarse a los límites establecidos en el número 4 de la letra B. anterior, no pudiendo contraer el Fondo deudas por más del 20% de su patrimonio.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto asambleas de aportantes de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65° de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en asambleas de aportantes de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denomi- nación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A (continuadora de la Serie L)	No Contempla	1.000 Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario.
APV	No Contempla.	1.000 Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional.	Corresponden a aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario en virtud de lo dispuesto en el D.L. 3.500.
APV-AP- APVC	Aportes que individualmente o sumados al saldo patrimonial en esta misma serie y en las series equivalentes de Fondos Mutuos administrados por la Administradora que incluyan en su nombre la denominación "Cuenta Activa" sean iguales o superiores a 50.000.000de Pesos moneda nacional. Adicionalmente, podrán ingresar a esta serie aquellos Aportantes	1.000 Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario en virtud de lo dispuesto en el D.L. 3.500.
	que comprometan aportes periódicos mensuales de al menos 500.000 Pesos moneda nacional, en esta misma serie y en las series APV-AP-APVC de Fondos Mutuos administrados por la Administradora que incluyan en su nombre la denominación "Cuenta Activa"				
	Por otra parte, podrán ingresar a esta serie los empleados de Larraín Vial SpA o de sus filiales y aquellos cuyos aportes sean efectuados a través del canal digital* que ofrece Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa bajo él o los códigos de canal digital informados por dicha entidad.				
	Por último, aquellos que se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo o grupal con fines previsionales con la Administradora o con algún intermediario con el cual ésta haya celebrado un contrato de distribución de cuotas.				

D	Aportes que sean efectuados a través del canal digital* que ofrece Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa bajo él o los códigos de canal digital informados por dicha entidad.	1.000 Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo con fines distintos de ahorro previsional voluntario. Los partícipes que ingresen a esta serie deberán ingresar bajo él o los códigos de canal digital informado por Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa.
Q	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquiera de las series del Fondo, sean iguales o superiores a 75.000.000 de Pesos moneda nacional.	1.000 Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo con fines distintos de ahorro previsional voluntario.
F	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquiera de las series de los Fondos administrados por la Administradora, sean iguales o superiores a 250.000.000 de Pesos moneda nacional. Adicionalmente, podrán ingresar a esta serie los empleados de Larraín Vial SpA o de sus filiales.	1.000 Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo con fines distintos de ahorro previsional voluntario
0	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquiera de las series del Fondo, sean iguales o superiores a 350.000.000 de Pesos moneda nacional.	1.000 Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo con fines distintos de ahorro previsional voluntario.
X	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquiera de las series de los Fondos administrados por la Administradora, sean superiores a 30.000.000.000 de Pesos moneda nacional.	1.000 Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Corresponden a aportes efectuados al Fondo con fines distintos de ahorro previsional voluntario.

^{*}La Administradora, a través de su agente colocador Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa cuenta con un canal de atención digital que permite a sus clientes efectuar inversiones en determinados fondos mutuos administrados por la Administradora. Dichos clientes son identificados por uno o más códigos de canal digital informados por Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa a la Administradora.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

	Remuneración				
Serie	Fija Anual	Variable			
A	Hasta un 2,50% (IVA incluido)	No Aplica.			
APV	Hasta un 1,70% (Exenta de IVA)	No Aplica.			
APV-AP-APVC	Hasta un 0,90% (Exenta de IVA)	No Aplica.			

D	Hasta un 1,50% (IVA incluido)	No Aplica.
Q	Hasta un 2,00% (IVA incluido)	No Aplica.
F	Hasta un 1,60% (IVA incluido)	No Aplica.
0	Hasta un 1,30% (IVA incluido)	No Aplica.
X	Hasta un 0,68% (IVA incluido)	No Aplica.

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La remuneración de la sociedad Administradora atribuida a cada serie es un porcentaje anual en relación al patrimonio de la serie en cuestión y se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie la cual estará a disposición de los partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la remuneración de la administración promedio ponderada de cada serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que informa.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

Gastos de cargo del Fondo:

a. Gastos de Operación: se podrá cargar a las cuotas de la Serie A, APV, APV-AP-APC, D, Q, F, O y X hasta un 0,30% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir a dicho patrimonio, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- /i/ las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios y gastos asociados con la celebración de aquellas operaciones que realice el Fondo referidas en el número 4 de la letra B precedente;
- /ii/ gastos y honorarios de profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, consultores, peritos, tasadores, valorizadores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses, (salvo lo dispuesto en la letra c. siguiente), la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- /iii/ gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus aportantes, tales como, emisión de certificados tributarios y declaraciones juradas, servicios de tesorería, servicios de operaciones (relacionados principalmente con la inscripción y registro de las cuotas, registro de partícipes, gestión de aportes y rescates e informes y reportes en materia de operaciones del Fondo) y servicios relacionados a la custodia, en la medida en que dichos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, aun cuando dichas empresas sean relacionadas a la Administradora, con los límites y salvaguardas que se señalan en el apartado e. siguiente;
- /iv/ gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión;
- /v/ honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- /vi/ derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la Comisión u otra

autoridad competente;

- /vii/ derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras; y
- /viii/ gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- **b. Gastos por inversión en otros Fondos:** Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos y tendrán un límite máximo anual, de un 12% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual, de un 10% del valor de los activos del Fondo que hayan sido invertidos en dichos fondos.

Asimismo, se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, la Administradora adoptará alguna de las siguientes medidas:

- /i/ Que la inversión del Fondo se realice a través de una serie especial del fondo de que se trate que no contemple remuneración por administración a sus aportantes;
- /ii/ Que no se cobre remuneración por administración en el presente Fondo hasta por el monto de la remuneración correspondiente al fondo en el que se invierte; o
- /iii/ Que el monto invertido por el Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora se reste del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la remuneración por administración.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de otros fondos administrados por la Administradora, diferentes de sus comisiones de administración, serán soportados por el Fondo.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, límites a las tasas de remuneraciones, comisiones o gastos máximos que deban soportar dichos fondos.

c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

d. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas, sumado a los gastos

indicados en la letra a. precedente, no podrá exceder el límite de 0,30% anual indicado en la citada letra a.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, por personas relacionadas a la administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

f. Forma de cobro de los gastos: Los gastos se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe

	Comisión de cargo del partícipe				
Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)		
A, APV, APV- AP-APVC, D, F, O y X	No contempla				
Q	Rescate	Permanencia (días) 0-365 366 o más días	1% IVA incluido 0,0000%		

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la serie Q estarán afectos a una Comisión de cargo del partícipe, según plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión de las cuotas que se estén rescatando.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los partícipes del Fondo, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que sea trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

4. Remuneración aportada al Fondo

No contempla.

5. Remuneración por liquidación del Fondo

No aplica.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y Rescate de Cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos moneda nacional.

b) Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del Fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del Fondo, lo que será comunicado en la página web de la Administradora.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos moneda nacional.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria. Asimismo, cuando el partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del partícipe.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del Fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del Fondo, lo que será comunicado en la página web de la Administradora.

En el caso de aportes y rescates efectuados a través de Agentes, se considerará como hora de recepción de las solicitudes correspondientes la hora en que éstas son recibidas por el Agente, pudiendo éste remitirlas a la Administradora con posterioridad al cierre de operaciones ya sea de aportes o rescates.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

Aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus Agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

En caso que los aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.

2) Rescates: Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus Agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

En caso que los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la modificación para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.

- 3) Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos contemplados por la Administradora:
 - /i/ Descuentos por planilla: Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello, el partícipe deberá autorizar a su empleador para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

- /ii/ Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Es una forma de suscripción y pago mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica de cuotas por monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el partícipe deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.
- /iii/ Cargo en Cuenta Vista Bancaria: Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica, por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o en Pesos. Este aporte será realizado mediante el cargo a una cuenta vista bancaria, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el o los fondos correspondientes a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

Mayor información sobre los planes de inversión periódicos se encuentra contenida en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

- 4) El partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
- 5) Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas:
 - /i/ Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante su entrega en la dirección de la Administradora o de sus Agentes (por correo electrónico u otra vía), o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.
 - /ii/ Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección aportesyrescates@larrainvial.com, o la dirección de correo electrónico que informe el respectivo Agente. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el partícipe en los registros de la Administradora o del Agente. Por su parte, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el partícipe con la firma registrada por el partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

6) Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos:

Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o los Agentes cuenten con los medios remotos indicados.

- /i/ El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrece a través de Internet o Sistema Telefónico.
- /ii/ Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a

viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre de operaciones del Fondo.

- /iii/ Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- /iv/ Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.
- /v/ Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo utilizando el valor de la cuota que se indique en el respectivo Reglamento Interno. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo, los aportes presentados después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- /vi/ En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.
- /vii/ A través de estos medios, el partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información (una vez que el sistema se encuentre implementado):
 - Costos de inversión en el Fondo o serie respectiva.
 - Consulta de saldos y valor cuota.
 - Cartola de movimientos.
 - Consulta de estado de certificados tributarios.
 - Consulta de las carteras de inversión.

/viii/ En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del Agente o de la Administradora.

- 7) Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los partícipes frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes y rescates serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes y rescates.
- f) Promesas: No aplica.
- g) Rescates por montos significativos: Si el rescate o la suma de los rescates efectuados en un mismo día por un partícipe alcanzan un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del o los rescates, según sea el caso, la Administradora podrá pagar dichos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al o los rescates, si se trata de rescates programados.
- h) Mercados Secundarios: No Aplica.
- i) **Fracciones de cuotas:** El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.
- 2. Aportes y Rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

No Aplica.

- 3. Plan Familia y Canje de Cuotas Plan Familia
 - a) Plan Familia: No aplica.

b) Canje de Cuotas: El partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras series, salvo para los canjes efectuados de oficio por la Administradora desde la Serie F según se indica más adelante, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.

Para efectos de lo indicado en el primer párrafo, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas por cuotas de la serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de la serie que es partícipe a la nueva serie correspondiente, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre de dicho día. Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.

Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a: /i/realizar el canje de cuotas desde la Serie F a la serie que corresponda cuando algún partícipe deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para la serie relativo a empleados de Larraín Vial SpA o sus filiales y no cumpla con el monto mínimo para acceder a dicha serie; /ii/ realizar el canje de cuotas desde y hacia la Serie D, cuando algún partícipe deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para la Serie D o bien cumpla con el requisito de ingreso establecido para dicha Serie, según sea el caso y /iii/ realizar el canje de cuotas desde la Serie APV-AP-APVC a la Serie APV cuando algún Aportante deje de cumplir con alguno de los requisitos de ingreso establecidos para la Serie APV-AP-APVC.

Para efectos de estos canjes de oficio por la Administradora indicados en el párrafo precedente, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de cuotas y la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de las series que correspondan, del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada. Desde el día siguiente del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva serie, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección.

4. Contabilidad del Fondo

- a) Moneda de contabilización del Fondo: Pesos moneda nacional, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
- b) Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.
- c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Comunicaciones con los Partícipes

El medio mediante el cual se proveerá al público y partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora (www.lvassetmanagement.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte o rescate y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al partícipe, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el Agente, según sea el caso, creará en su página web para cada partícipe de los Fondos. Asimismo, a dicho perfil electrónico privado, la Administradora o el Agente, según sea el caso, remitirá el detalle del aporte y rescate efectuados. Cada partícipe ingresará a su perfil electrónico a través de la página web de la Administradora o del Agente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado le será enviado a cada partícipe al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el Agente. Si el partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del partícipe, la información le será enviada a éste a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

2. Plazo de Duración del Fondo

Indefinido.

3. Adquisición de Cuotas de Propia Emisión

No contempla.

4. Procedimiento de Liquidación del Fondo

Al tener el Fondo una duración indefinida, no se contempla un procedimiento de liquidación.

5. Política de Reparto de Beneficios

No contempla.

6. Beneficio tributario:

- /i/ Instrumento o valor de ahorro acogido al artículo 57° bis del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta) hasta que se mantenga vigente dicho régimen en conformidad con el N° 38 del artículo 1 de la Ley N° 20.780 y la Circular del SII N° 11 de 2015, esto es, hasta el 1 de enero de 2017.
- /ii/ Las Series APV y APV-AP-APVC están acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 y el artículo 42° Bis del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).

De acuerdo a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 3.928 de fecha 11 de agosto del año 2003 emitido por el SII, los montos acogidos a planes de Ahorro Previsional Voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en los artículos 42° Bis (APV) y 57° Bis del artículo 1° del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).

7. Garantías

No Aplica.

8. Indemnizaciones

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

9. Resolución de Controversias

Cualquier dificultad o controversia que pudiera surgir entre los Partícipes y la Administradora o uno de sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago antes señalado deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.